



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-012/2025.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-012/2025.

DENUNCIANTE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADOS: LEOPOLDO ZARATE
GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA Y 99.1 FM RADIO CAMAXTLI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de junio de 2025.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de turno, signado por el magistrado presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio ITE-CQyD-039/2025, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (promoción 477), al que anexa:
 - a) Informe Circunstanciado de fecha 21 de junio de 2025, signado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - b) Expediente formado con la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PE/LZG/CG/025/2025.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 391, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.



En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-PES-012/2025**, asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia. Se reserva el pronunciamiento respecto a la verificación del cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por parte de la autoridad instructora.

TERCERO. Domicilio para recibir notificaciones del denunciante. El presente procedimiento fue iniciado de oficio por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, se le tiene a dicha autoridad con el carácter de quejosa o denunciante.

Por lo tanto, se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para recibir notificaciones de forma física, el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo, en San Miguel Contla y por autorizada para recibir notificaciones e imponerse de los autos al profesionista indicado en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le tiene señalando como método para ser notificada, el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, el cual, se tiene como método adicional para ser notificada, además de su domicilio oficial.

CUARTO. Domicilio para recibir notificaciones de los denunciados. Toda vez que los denunciados no señalan domicilio para recibir notificaciones, se tomaran para ser notificados los domicilios obtenidos por la Comisión de Quejas y Denuncias durante la instrucción del presente procedimiento.

Por lo que se tiene a Leopoldo Zarate García con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Himno Nacional número 81, Colonia San Felipe, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se puede advertir que el denunciado señaló el correo electrónico LAZARATEO@hotmail.com, mismo que será tomado como método excepcional para poderle practicar notificaciones si así se ordena en el auto o resolución correspondiente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-012/2025.

Por otra parte, se tiene al medio digital 99.1 FM radio Camaxtli, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 1, San Bartolomé Cuahuixmátlac, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala a falta de disposición expresa en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, en términos del artículo 59 de la Ley de Medios cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o **se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán por lista que se publicarán mediante cédula que se fije en los estrados del Tribunal.

En el caso, el domicilio de las partes denunciadas para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado como mecanismo ordinario de notificación.

En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de la promovente se deben realizar en los estrados de este Tribunal; y solo de manera excepcional, el domicilio señalado, es decir, cuando así se indique de forma expresa en el acuerdo, resolución o sentencia.

Esto con fundamento en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 8.1 de la Convención

¹ **Artículo 17.** (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[...]



Americana sobre Derechos Humanos²; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 3 y 63 de la Ley de Medios⁴.

Finalmente, en términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a la persona señalada por el medio digital 99.1 FM radio Camaxtli para oír y recibir notificaciones, así como para interponerse de los autos, respectivamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que los denunciados señalen domicilio para recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su

² **Artículo 8. GARANTÍAS JUDICIALES.**

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez y tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

[...]

³ **Artículo 14.**

1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.*

[...]

⁴ **Artículo 3.** *La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley corresponden al Instituto y al Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sus normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Todos los actos del Instituto y del Tribunal Electoral, serán fundados y motivados, buscando siempre que prevalezca la voluntad ciudadana.

Artículo 63. *Se notificará personalmente:*

[...]

III. *A todos los demás que los acuerdos y resoluciones así lo ordenen.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-012/2025.

consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Asimismo, podrán consultar el aviso de privacidad a través de la siguiente liga de internet: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala se ordena notificar en los siguientes términos: **a la parte denunciante Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto; **a los denunciados en los domicilios y correos electrónicos señalados en el punto cuarto del presente acuerdo; y a toda persona que tenga interés**, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha



de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

